

**CAPITULO I**  
**RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO**  
**Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 1o. RAZÓN SOCIAL – DURACIÓN.** Por los presentes estatutos, el Derecho Colombiano y los principios universales del cooperativismo, se rige una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se denominará **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA**. Sin embargo, la entidad adopta la sigla o abreviatura **MULTIROBLE**; la cual podrá utilizar para todos los efectos legales separada o conjuntamente del mencionado nombre o razón social completa.

La duración de **MULTIROBLE** será indefinida pero podrá disolverse, liquidarse o fusionarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.** **MULTIROBLE** tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional, pudiendo establecer dependencias en todos estos lugares, y otros países, para efectos de desarrollar su objeto social.

## **CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 3o. OBJETO SOCIAL.** Multiroble tendrá como objeto social contribuir mediante la cooperación, al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a través de la satisfacción de necesidades, en áreas como: la inversión de recursos, la obtención de crédito, adquisición y/o mejoramiento de vivienda, transporte; producción, importación, exportación y comercialización de bienes; prestación de servicios; el fomento del ahorro, educación, recreación, previsión, asistencia, solidaridad y en las demás inherentes a la multiactividad.

**ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES.** En desarrollo de su objeto social, MULTIROBLE cumplirá las siguientes actividades, a través de secciones especializadas previamente reglamentadas por el Consejo de Administración:

### **4.1 EN EL ÁREA DEL AHORRO Y CRÉDITO**

Ejercer la actividad financiera, conforme al marco legal previsto para las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, la cual solamente podrá desarrollar con sus asociados. Con base en lo anterior, la Sección de Ahorro y Crédito de Multiroble, estará autorizada para adelantar las siguientes operaciones e inversiones:

Operaciones.

4.1.1 Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.

4.1.2 Establecer y otorgar líneas de crédito.

4.1.3 Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.

4.1.4 Celebrar contratos de apertura de crédito.

4.1.5 Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público o privado de cualquier orden.

4.1.6 Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

4.1.7 Emitir bonos.

4.1.8 Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales, como aquellos que se realicen con los establecimientos bancarios y en general con el sector financiero.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de las inversiones de capital de la Sección de Ahorro y Crédito de MULTIROBLE, no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. Tampoco podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

## 4.2 EN EL ÁREA DE LA VIVIENDA

En desarrollo de la prestación del Servicio de Vivienda a sus asociados, MULTIROBLE podrá desarrollar las siguientes actividades:

4.2.1 Proveer a los asociados soluciones de vivienda, ya sea realizando directamente planes habitacionales o adquiriendo unidades ya construidas para luego transferirlas a los asociados.

4.2.2 Desarrollar programas de adjudicación de lotes de terreno destinados a vivienda de los asociados.

4.2.3 Prestar servicios de asistencia técnica y de provisión de insumos que requieran los asociados en la construcción y mejora de sus viviendas.

4.2.4 Establecer y otorgar líneas de crédito.

4.2.5 Las demás afines y complementarias a las anteriores.

## 4.3 EN EL ÁREA DEL TRANSPORTE

4.3.1 Desarrollar la actividad de prestación del servicio de transporte en sus diferentes modalidades.

## 4.4 EN EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN

4.4.1 Desarrollar actividades de educación y capacitación para los asociados, sus familias, directivos, administradores y empleados, a través de la educación formal e informal, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de Multiroble, en actividades de investigación y programas complementarios.

## 4.5 EN OTRAS ÁREAS COMPLEMENTARIAS

4.5.1 Establecer programas de asistencia, previsión y solidaridad para los asociados, pudiendo prestar los servicios directamente o a través de convenios con otras instituciones, preferiblemente del sector cooperativo.

4.5.2 Integrarse a otras instituciones de naturaleza similar y en general hacer parte de otras personas jurídicas como asociada, socia, afiliada, fundadora, o cualquier otra denominación siempre que convenga a los fines de Multiroble.

4.5.3 Las demás que sean complementarias a su objeto social, finalidades y actividades de Multiroble.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará la prestación de los servicios, estableciendo prioridades de acuerdo con las necesidades de los asociados y con las posibilidades económicas y administrativas de Multiroble.

A excepción del servicio de ahorro y crédito, el Consejo de Administración podrá disponer la extensión de los demás servicios a la comunidad en general y al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Para programas orientados hacia el asociado y su grupo familiar, se entenderá por grupo familiar:

El asociado, sus padres, su cónyuge o compañera(o) permanente, los hijos menores de 25 años que dependan económicamente de él, y los hijos discapacitados sin límite de edad, quienes deberán estar debidamente inscritos en Multiroble.

Es responsabilidad del asociado notificar por escrito a Multiroble, cualquier modificación de este grupo familiar, para que pueda gozar de los beneficios y servicios ofrecidos.

**ARTÍCULO 5o. AMPLITUD CONTRACTUAL.** Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, Multiroble podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o de derecho público, dentro de las normas legales vigentes que rigen a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito y cumpliendo con los principios cooperativos.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS.** . El número de asociados es variable e ilimitado El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**6.1** Las personas naturales para ser admitidas como asociados de MULTIROBLE, deberán:

6.1.1 presentar solicitud de admisión.

6.1.2 Tener o haber tenido, vínculo laboral con la empresa Cartón de Colombia S.A., sus filiales y vinculados económicos.

6.1.3 Tener vínculo laboral con empresas cuyo descuento para ahorros, aportes y abono a obligaciones se realice por nómina.

6.1.4 Tener o haber tenido, vínculo laboral con Multiroble

6.1.5 Ser beneficiario o sustituto de los descritos anteriormente.

6.1.6 Haber recibido educación cooperativa de acuerdo a la normatividad vigente

6.1.7 Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente.

6.1.8 Comprometerse a cancelar mensualmente la suma establecida en el artículo 18 de estos Estatutos.

6.2 Podrán ser asociados de Multiroble, las siguientes personas jurídicas :

- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia con sus seccionales.

- La Asociación de Jubilados y Pensionados de Cartón de Colombia
- La Fundación Cartón de Colombia

6.3 Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.3.1 Presentar solicitud de admisión, suscrita por el representante legal, acompañada del certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la representación que ostenta.

6.3.2 Constancia del órgano interno competente, donde se acredite que fue autorizado tanto el ingreso a Multiroble como el pago de los aportes sociales.

6.3.3 Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.

6.3.4 Comprometerse a cancelar mensualmente la suma establecida en el artículo 18 de estos Estatutos.

**PARAGRAFO.** A los asociados personas jurídicas le son aplicables en lo pertinente las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con Multiroble, por conducto de su representante legal acorde a la norma vigente

**ARTÍCULO 7o. DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN.** Las solicitudes de admisión se entregarán o remitirán a la oficina del Gerente quien las presentará al Consejo de Administración. Este organismo, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, deberá comunicar por escrito al interesado la decisión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados desde el recibo de la solicitud.

**ARTÍCULO 8o. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado a MULTIROBLE se pierde por:

8.1 Retiro voluntario.

El consejo de Administración de Multiroble aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito.

## 8.2 RETIRO VOLUNTARIO BAJO CONDICIONES ESPECIALES.

8.2.1 Habrá lugar al retiro bajo condiciones especiales, cuando el asociado pierda cualquiera de las condiciones requeridas para ser admitido. El Consejo de Administración deberá tomar la correspondiente decisión en un término no superior a treinta (30) días calendario.

La aceptación del retiro voluntario bajo condiciones especiales no dará lugar penalización alguna para su reingreso.

## 8.3 Fallecimiento

En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, con sujeción a las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

## 8.4 Exclusión:

El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos o causales:

8.4.1 Por participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y estabilidad de Multiroble.

8.4.2 Por realizar actos contrarios a los intereses y fines de Multiroble.

8.4.3 Por entregar a Multiroble bienes de procedencia fraudulenta.

8.4.4 Por reticencia en presentar los documentos e informes que solicite Multiroble, o por la falsedad e inexactitud de los mismos.

8.4.5 Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de Multiroble con destinación específica.

8.4.6 Por presentar retraso de más de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con Multiroble.

8.4.7 Por negarse sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de Multiroble.

8.4.8 Por transferir a terceros con ánimo de lucro, los servicios adquiridos a Multiroble.

8.4.9 Por la realización de actos delictivos, en perjuicio de Multiroble o de los asociados.

**ARTÍCULO 9o. DEL REINGRESO.** El asociado que se hubiese retirado voluntariamente, podrá ser admitido nuevamente después de seis (6) meses de su desvinculación, debiendo para ese entonces acreditar los requisitos exigidos para ser asociado establecidos en los presentes estatutos y entregar como aportes sociales iniciales el diez por ciento (10%) del valor registrado cuando al momento del retiro.

Esta solicitud solo podrá hacerse por una (1) vez

**ARTÍCULO 10. INVESTIGACIÓN SUMARIA.** Compete al Consejo de Administración decidir sobre la suspensión o exclusión del asociado, con base en el conocimiento que tenga sobre la realización de la conducta que configure la causal. El Presidente del Consejo de Administración, un Miembro de la Junta de Vigilancia y el Secretario del Consejo, practicarán las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos y se notificará al asociado, quien tendrá un término de quince (15) días calendario, para presentar sus descargos. Con base en lo anterior el Consejo decidirá, dejando constancia de su decisión en actas.

**ARTÍCULO 11. DERECHO A LA DEFENSA.** Antes que se produzca la decisión de suspensión o de exclusión, se deberá dar al asociado la oportunidad de ser escuchado por el Consejo de Administración, pudiendo hacerse acompañar de otro asociado que pueda atestiguar que se le concedió la libertad y el tiempo adecuado para presentar sus explicaciones.

**ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN.** Las decisiones del Consejo de Administración de suspensión o de exclusión serán notificadas personalmente al asociado, si transcurridos cinco días hábiles de habersele citado no fuere posible la notificación personal, se hará mediante comunicación escrita certificada, emanada del Consejo de Administración, dirigida a la dirección que el asociado haya registrado en Multiroble, o en su defecto, por fijación de un aviso en lugar público de la sede de Multiroble por espacio de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 13. RECURSOS.** Contra la resolución de suspensión o exclusión, se podrán interponer los siguientes recursos:

13.1 El de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al de la notificación de la respectiva resolución, ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque, debiéndose decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de su presentación.

13.2 El de apelación, el cual se podrá interponer conjuntamente con el de reposición o sino dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la negativa del de reposición, ante la Comisión de Apelaciones que para tal efecto haya previamente nombrado la Asamblea General.

Este recurso deberá decidirlo dicho Comité dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la negativa del de reposición. Las decisiones de la Comisión de Apelaciones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran. A tal efecto serán notificadas al asociado afectado, mediante comunicación escrita certificada, dirigida a la dirección que éste haya registrado en Multiroble, o en su defecto, por fijación de un aviso en lugar público de la sede de Multiroble por espacio de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO 1.** Cuando sea revocada la decisión del Consejo de Administración sobre la exclusión de un asociado por parte del Comisión de Apelaciones, éste será reintegrado con las mismas condiciones en que se encontraba antes de la exclusión.

**PARAGRAFO 2.** Ratificada la exclusión del asociado por parte de la Comisión de Apelaciones éste no podrá ser admitido nuevamente en Multiroble.

**ARTÍCULO 14. DEL COMISIÓN DE APELACIONES.** La Comisión de Apelaciones estará conformada por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de Multiroble, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Conocerán de las apelaciones de que trata este capítulo y tendrán plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos.

## **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 15. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

15.1 Utilizar todos los servicios que presta Multiroble y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

15.2 Participar en las actividades de Multiroble y en su administración y control, mediante el desempeño de cargos sociales.

15.3 Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

15.4 Gozar de los beneficios que Multiroble ofrece a todos sus asociados.

15.5 Beneficiarse de todos los programas de acuerdo con las reglamentaciones que realice Multiroble.

15.6 Fiscalizar la gestión de Multiroble en la forma prescrita en los estatutos y reglamentos.

15.7 Ser informados de la gestión de Multiroble, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

15.8 Presentar por los conductos regulares iniciativas o proyectos que tengan como objeto el mejoramiento de Multiroble o de sus servicios.

15.9 Retirarse voluntariamente de Multiroble.

15.10 Ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, el Gerente, la Junta de Vigilancia, los Empleados de Multiroble.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes

**ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados tendrán los siguientes:

16.1 Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con Multiroble como con sus asociados.

16.2 Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, o el prestigio social de Multiroble.

16.3 Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con Multiroble.

16.4 Aceptar y cumplir las decisiones que adopten los organismos de dirección y control de Multiroble.

16.5 Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen.

16.6 Participar en los eventos democráticos o educativos a los que Multiroble los convoque.

16.7 Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

16.8 Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.

## **CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 17. DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de MULTIROBLE estará constituido por:

- 17.1 Los aportes sociales individuales.
- 17.2 Los aportes sociales amortizados.
- 17.3 Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 17.4 Donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.

**ARTÍCULO 18. DE LOS APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales, serán satisfechos en dinero de la siguiente manera:

18.1 El aporte mensual de los asociados personas naturales y jurídicas será determinado por el Consejo de Administración sin que exceda el 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

**PARAGRAFO.** El valor del aporte mensual podrá distribuirse así: Primero para aportes sociales, segundo para ahorro contractual permanente, en porcentajes que definirá el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 23 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 19. APORTES ADICIONALES.** Además de los aportes sociales que obligatoriamente deben efectuar los asociados, estos podrán hacer aportes adicionales en cualquier momento, los cuales pasarán a formar parte de los aportes sociales.

Los aportes que figuren al cierre del ejercicio anual se revalorizarán hasta en el máximo permitido por la ley, proporcionalmente a su tiempo de permanencia

**ARTÍCULO 20. APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General podrá decretar que los asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria, indicando el monto, la forma de pago y el tiempo.

**ARTÍCULO 21. CONSTANCIA DE APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales individuales, se acreditarán mediante constancias expedidas por MULTIROBLE y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTÍCULO 22. INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES.** Los aportes sociales individuales y el ahorro contractual permanente quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Multiroble como garantía de

las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse total o parcialmente a otros asociados, con autorización expresa del Consejo de Administración para cada caso.

**ARTÍCULO 23. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES.** Fijese en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$637.358.000), como el valor de aportes sociales no reducibles durante la existencia de MULTIROBLE, suma que se encuentra totalmente cancelada. El valor antes indicado, se ajustará anual y acumulativamente a partir del año 2.001, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcule el DANE o de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 24. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.** Retirado voluntaria o forzosamente un asociado, o confirmada su exclusión, o producido su fallecimiento, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para devolver los aportes sociales.

**PARÁGRAFO:** MULTIROBLE se abstendrá de devolver aportes sociales, cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia, así como también cuando con la devolución se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes sociales no reducibles, que requiere la cooperativa para el ejercicio de la actividad financiera conforme a los términos de ley vigentes.

**ARTÍCULO 25. DESCUENTOS POR PÉRDIDAS.** Antes de efectuar la devolución de los aportes sociales, le será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente en favor de MULTIROBLE. Cuando al momento del retiro, el patrimonio se encuentre afectado con alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, se aplicará a la devolución de los aportes sociales el descuento proporcional que corresponda al asociado y hasta por el término de expiración de la responsabilidad del asociado, según la norma estatutaria, las reglamentarias y legales vigentes.

Si dentro del año siguiente a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, MULTIROBLE no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes sociales retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas y notificar su decisión al ente que sobre la cooperativa ejerce inspección, control y vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, para los fines legales pertinentes

**ARTÍCULO 26. CRUCE DE CUENTAS.** Cuando por cualquier motivo se retire un asociado existiendo deudas a su cargo y a favor de MULTIROBLE, podrá efec-

tuarse un cruce de cuentas o compensación automática entre sus aportes, ahorros y cualquier otro derecho y el monto total de la deuda, siempre y cuando al efectuarse no se afecten las normas sobre margen de solvencia y demás restricciones contempladas en el artículo 19 del presente Estatuto.

**Parágrafo.** En el evento que el asociado sea excluido y exista un saldo insoluto una vez cumplidas las condiciones anteriores, éste deberá ser cancelado inmediatamente. El Gerente de Multiroble queda facultado para adelantar las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 27. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** MULTIROBLE tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el corte de cuentas y se producirá un balance junto con el inventario y el estado de resultados.

**ARTÍCULO 28. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de acuerdo con las normas legales vigentes.

**CAPITULO VI**  
**RESPONSABILIDAD DE MULTIROBLE,**  
**DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD DE MULTIROBLE Y SUS ADMINISTRADORES.** MULTIROBLE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de Multiroble para con terceros y con sus asociados, compromete la totalidad del patrimonio de Multiroble

Los administradores de Multiroble deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de Multiroble teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

29.1 En cumplimiento de sus funciones, y dentro del marco legal los órganos de administración de Multiroble deberán:

29.1.1 Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social de Multiroble:

29.1.2 Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

29.1.3 Velar porque se permita la realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.

29.1.4 Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de fiscalización de todos ellos.

29.2 En cumplimiento de sus funciones los administradores tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

29.2.1 Participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

29.2.2 Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.

29.2.3 Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.

29.2.4 Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.

29.2.5 Facilitar, promover o ejecutar cualquier practica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.

29.2.6 No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la superintendencia de la economía solidaria deba entregarse al publico, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

29.2.7 Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la superintendencia de la economía solidaria cuando la ley así lo exija.

29.2.8 No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la superintendencia de la economía solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.

29.2.9 Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la superintendencia de la economía solidaria, o no colaborar con las mismas.

29.2.10 Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

29.2.11 Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la superintendencia de la economía solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.

29.2.12 Incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

La violación de las anteriores disposiciones será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la ley.

Los órganos de administración de Multiroble, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Multiroble, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, dejando constancia de su voto negativo siempre y cuando no la ejecuten.

**ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con MULTIROBLE y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales y comprende las obligaciones contraídas por Multiroble antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTÍCULO 31. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES.** Los asociados que se desvinculen de MULTIROBLE, responderán con sus aportes, ahorros y cualquier otro derecho para satisfacer las obligaciones contraídas con Multiroble.

**ARTÍCULO 32. OTRAS GARANTÍAS.** Los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en Multiroble, quedarán preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella sin perjuicio de que Multiroble exija para amparar sus créditos otras garantías adicionales ya sean personales o reales y demás derechos que posea el asociado en Multiroble.

## **CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 33. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de MULTIROBLE estará a cargo de:

33.1 La Asamblea General

33.2 El Consejo de Administración

33.3 El Gerente.

**ARTÍCULO 34. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la autoridad suprema de Multiroble, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos

**ARTÍCULO 35. ASOCIADOS HÁBILES O DELEGADOS.** Son asociados hábiles o Delegados, aquellos que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, de acuerdo con los presentes Estatutos y los Reglamentos que expida el Consejo de Administración.

En la misma fecha que se produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se fijará en las oficinas de Multiroble, la lista de asociados inhábiles o delegados que hayan perdido su investidura, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vigilancia, la cual estará fijada por el término de cinco (5) días, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán oponer su inhabilidad o pérdida de su investidura.

Cuando se va a elegir delegados, la lista de asociados inhábiles deberá fijarse con cinco (5) días de anticipación a la iniciación del proceso de elección de delegados.

**ARTÍCULO 36. CLASES DE ASAMBLEA.** Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

**ARTÍCULO 37. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** Las Asambleas Generales serán de asociados hábiles o de Delegados y el Consejo de Administración sustituirá la

Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados en los siguientes casos:

37.1 Cuando Multiroble cuente con un número de asociados superior a doscientos (200).

37.2 Cuando los asociados estén domiciliados en diferentes partes del país.

37.3 Cuando su realización resultare gravosa, compleja o difícil.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados, cuyo número será el 2% del total de asociados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sin que exceda de cincuenta y nueve (59) con sus respectivos suplentes. Cuando por alguna circunstancia entre los asociados no exista el número de candidatos que cumplan los requisitos de elegibilidad anteriormente señalados el número podrá ser inferior sin que sea menor del mínimo legal.

Paragrafo: en caso de existir una fracción decimal, se aproximará al número entero superior más cercano.

**ARTÍCULO 38. PERÍODO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS.** Los Delegados serán elegidos para un período de tres (3) años y perderán tal carácter, una vez elegidos los que habrán de sucederlos. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.** Para ser elegido delegado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

39.1 Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a elecciones.

39.2 Tener una antigüedad como mínimo de tres (3) años como asociado.

39.3 Acreditar como mínimo ochenta (80) horas de capacitación cooperativa, dictadas por Multiroble o por entidades debidamente autorizadas.

39.4 No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, ni haber sido objeto de llamado de atención por la Junta de Vigilancia, ni haber sido sancionado por parte de un organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

39.5 Cumplir con las condiciones de idoneidad y honorabilidad y no registrar antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de éstas, ni registrar antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

39.6 Tener título de bachiller o acreditar experiencia comprobada en cargos similares.

39.7 No ocupar cargos de dirección ni de administración, ni pertenecer a órganos de control, en entidades de naturaleza similar, ni encontrarse incurso en conflicto de interés personal, y/o en actividades que impliquen competencia con Multiroble.

#### **Artículo 40. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS**

40.1 Representar a los asociados en la asamblea.

40.2 Aprobar o improbar con su voto todo lo que se someta a consideración en la Asamblea.

40.3 Presentar propuestas en las Asambleas que reflejen el sentir de los asociados.

40.4 Asistir e Informar a sus representados sobre lo acontecido en reuniones informativas, Preasambleas y Asambleas a las cuales haya sido convocado.

40.5 Mantenerse actualizado e informar a sus representados sobre los diferentes eventos de Multiroble.

40.6 Difundir veraz y oportunamente la información que le suministre o solicite Multiroble y absolver las inquietudes de los asociados y en particular de sus representados sobre estos aspectos.

40.7 Actualizarse en temas coo-perativos.

40.8 Participar activamente en los equipos de apoyo de Multiroble a través de los comités institucionales regionales, promotores voluntarios, coordinadores, etc.

40.9 Las demás que le señale la Asamblea.

**ARTICULO 41. PERDIDA DE INVESTIDURA COMO DELEGADO.** La investidura como Delegado se pierde:

41.1 Renuncia voluntaria a su investidura, presentada al Consejo de Administración.

41.2 Cuando pierda su calidad de Asociado.

41.3 Cuando incurra en una cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo 8.5 o cuando incumpla con los deberes establecidos en el artículo 16 del presente estatuto.

41.4 Por incumplimiento de sus funciones como delegado.

41.5 Por inasistencia injustificada a dos reuniones de las que trata el artículo 40 numeral 40.4 del presente estatuto.

41.6 Por no cumplir con los deberes señalados en el artículo 16 del presente estatuto y/o incurrir en actividades contempladas en el numeral 39.7

PARAGRAFO. Le corresponde a la Junta de Vigilancia analizar, investigar y recomendar sobre las causales de pérdida de investidura de un delegado, cuando sus acciones así lo ameriten, sin perjuicio de la decisión que el Consejo de Administración tome por estos hechos.

**ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días calendario para las ordinarias y de ocho (8) días calendario para las extraordinarias, excluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la asamblea, mediante aviso que se fijará en las dependencias de Multiroble con antelación no menor a cinco (5) días calendario a la realización de la Asamblea y notificación escrita a la dirección registrada de cada delegado; en caso de ser una asamblea de asociados se publicará en un periódico de amplia circulación nacional. El Consejo de Administración dejará constancia de su decisión en acta, en la cual se indicará, fecha, hora, lugar y orden del día.

La Asamblea General Ordinaria debe celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, el Consejo de Administración tendrá plazo hasta el día diez (10) de cada mes de marzo para hacer la convocatoria, en caso contrario la hará directamente la Junta De Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario. Si transcurridos diez (10) días calendario el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, la convocatoria deberá efectuarla directamente la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, según el caso, dentro del menor plazo posible.

**ARTÍCULO 43. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar deci-

siones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

**PARÁGRAFO:** Si convocada una Asamblea no se llevare a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por el órgano que la convocó. La citación deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de 30 días calendario contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión acorde a la norma legal vigente.

Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el hecho de retirarse alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 44. MAYORÍAS ESPECIALES.** Para decidir sobre la disolución para liquidación, fusión, incorporación, transformación, escisión o reformas estatutarias, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de asociados o delegados presentes.

Las demás decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 45. SISTEMAS DE ELECCIÓN.** El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos para elección de Delegados, Consejeros, Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones, Revisoría Fiscal y los demás que determine la Ley.

En todo caso cuando se adopte el sistema de lista o planchas se aplicará el cociente electoral.

La elección del Revisor Fiscal y su Suplente así como de la Junta de Vigilancia se hará independientemente del Consejo de Administración, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes.

**ARTÍCULO 46. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será presidida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste por su Vicepresidente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno, sus dignatarios. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración, si la Asamblea no dispone el nombramiento de un Secretario ad-hoc.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, como también por una comisión de

tres (3) asociados o delegados presentes, elegidos por la misma Asamblea. El acta deberá contener: lugar, fecha y hora de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria y su publicación, los nombres y número de asistentes, el orden del día, las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco y también de los demás hechos que se considere conveniente su inclusión.

Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva, en folios previamente numerados y sellados por el ente competente.

Los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos relacionados con su responsabilidad.

Cada asociado o delegado, tiene derecho solamente a un (1) voto.

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la asamblea general las siguientes:

47.1 Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.

47.2 Reformar los Estatutos.

47.3 Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución para liquidación, escisión.

47.4 Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia.

47.5 Aprobar o improbar los Estados Financieros del fin de ejercicio.

47.6 Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico.

47.7 Fijar aportes extraordinarios, determinar su cuantía, tiempo y forma de pago.

47.8 Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión de Apelaciones.

47.9 Elegir el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijarle su remuneración.

47.10 Conocer y aprobar cualquier negocio, erogación, cuya cuantía supere dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

47.11 Las demás que señalen los estatutos y las leyes.

**ARTÍCULO 48. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.** Todos los documentos que deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria podrán ser examinados previamente por los asociados o delegados en las oficinas de Multiroble, durante los diez (10) días calendario, anteriores a la fecha de la reunión en que deban considerarse.

**ARTÍCULO 49. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO.** Para ser elegido Miembro del Consejo de Administración se requiere:

50.1 Ser Asociado hábil.

50.2 Cumplir con los requisitos establecidos para ser elegido como Delegado de que trata el artículo 39 del presente estatuto.

50.3 Ser o haber sido Delegado de acuerdo a los requisitos exigidos en el presente estatuto, ó haber sido integrante de un Comité de Multiroble.

50.4 No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, ni cónyuge, con miembros activos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, ni con los trabajadores de Multiroble.

**ARTÍCULO 51. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, cumpliendo el calendario que él mismo adopte. De manera extraordinaria se reunirá cuando lo consideren estrictamente necesario, el Presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o la mayoría simple de los consejeros principales.

La convocatoria se hará por escrito, por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita constatarla; por el Presidente o el Gerente, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, indicando en la misma los puntos específicos a tratarse en la reunión.

**ARTÍCULO 52. QUÓRUM.** La concurrencia de la mayoría simple de los Miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Por regla general, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de quienes tengan derecho a voto, sin embargo cuando la concurrencia sea de la mayoría simple, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia. Previa invitación, podrán asistir los Asociados o cualquier otra persona. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia, según criterio del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 53. INSTALACIÓN.** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea posesionado por el ente gubernamental competente y designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

**ARTÍCULO 54. ACTAS.** De lo actuado en las reuniones del Consejo, se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las que se conservarán en un libro especial, en forma consecutiva y en folios previamente numerados y sellados por el ente competente.

Cualquier documento sobre el cual se tome alguna decisión hará parte integral del Acta.

**ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son funciones del Consejo de Administración:

55.1 Expedir su propio reglamento.

55.2 Aprobar cualquier negocio o erogación cuya cuantía sea inferior a 2000 smmlv o los que realice el Gerente cuando exceda el monto de sus atribuciones permanentes.

55.3 Aprobar el presupuesto general para el ejercicio siguiente.

55.4 Establecer la planta de personal de Multiroble y los parámetros generales para su remuneración, así como las políticas de su manejo y las de bienestar social.

55.5 Nombrar y remover el Gerente de conformidad con el artículo 64 y fijarle su remuneración.

55.6 Nombrar o remover el suplente del gerente.

55.7 Fijar el monto de las atribuciones permanentes del Gerente. Autorizarlo para celebrar los negocios y operaciones cuando excedan dicho monto, así como para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.

55.8 Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deban otorgar el Gerente y los demás Empleados de Multiroble, que a su juicio determine el Consejo.

55.9 Examinar y aprobar los Estados Financieros de Multiroble y elaborar un proyecto de distribución de excedentes para presentar a la Asamblea General Ordinaria.

55.10 Autorizar la participación de Multiroble en sociedades u otras entidades.

55.11 Reglamentar la prestación de servicios, estableciendo prioridades de acuerdo a necesidades y recursos disponibles en Multiroble.

55.12 Decidir sobre la expansión de los servicios de Multiroble al público en general, excepto los que por disposiciones legales o estatutarias no estén permitidas.

55.13 Aprobar o negar las solicitudes de admisión de los aspirantes a Asociados.

55.14 Aprobar el retiro voluntario en condiciones especiales o la exclusión de los Asociados según sea el caso.

55.15 Hacer provisiones o crear fondos con cargo al ejercicio anual para proyectos específicos de interés para Multiroble, de acuerdo con los requisitos de la legislación vigente.

55.16 Autorizar específicamente las actividades que puedan implicar competencia o conflicto de intereses de acuerdo al artículo 29 del actual Estatuto.

55.17 Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea.

55.18 Decidir sobre la pérdida de investidura de un Delegado

55.19 Velar por el cumplimiento de los Estatutos y disposiciones de la Asamblea.

55.20 Expedir sus comunicados los cuales deberán ser suscritos por el Presidente.

55.21 Aprobar los Reglamentos de cada uno de los diferentes Comités.

55.22 Aprobar el plan de trabajo que deberá ser ejecutado por cada uno de los Comités.

55.23 Aprobar los créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, las personas naturales contempladas en el reglamento de crédito y las personas jurídicas.

55.24 Aprobar los créditos que soliciten los miembros del Comité de Crédito, quienes tendrán los mismos requisitos que los señalados para los miembros del Consejo de Administración.

55.25 Crear o disolver los Comités de apoyo y asesoría determinando su forma de integración y su funcionamiento.

55.26 Las demás que le correspondan según el Estatuto y la ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo.

**ARTÍCULO 56. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros, o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

**ARTÍCULO 57. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO.** Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de Multitroble. Sus decisiones deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte de manera directa a un asociado le será notificada por escrito inmediatamente.

**ARTÍCULO 58. VACANTES.** El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado deje de asistir a tres (3) sesiones continuas, o cinco (5) sesiones discontinuas durante un mismo año sin causa justificada, será declarado miembro dimitente por el Consejo de Administración. Esta decisión será comunicada a la Junta de Vigilancia y al afectado, mediante notificación personal.

Producirá igual decisión la pérdida de uno cualquiera de los requisitos exigidos para ser Consejero, o el hecho de presentarse una cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente numérico que corresponda, hasta tanto la vacante sea cubierta por la próxima Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 59. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.** Los Miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en Multiroble, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Serán causales de remoción de los Miembros del Consejo de Administración, el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones como Asociado o Delegado.

**ARTÍCULO 61. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Al Presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

61.1 Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los reglamentos.

61.2 Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea y Consejo de Administración.

61.3 Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el reglamento.

61.4 Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de Multiroble.

61.5 Promover en asocio con los demás miembros del Consejo la preservación y el mejoramiento de la imagen de Multiroble y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales.

61.6 Aprobar con su firma las actas de reuniones del Consejo.

61.7 Controlar la asistencia a las reuniones de los Consejeros.

61.8 Presentar al Consejo de Administración los casos en los cuales amerite la remoción de un Consejero.

61.9 Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 62. DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal. Si la ausencia fuere definitiva el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

**ARTÍCULO 63. DEL SECRETARIO.** El Secretario del Consejo de Administración de Multiroble llevará el libro de actas de las reuniones de este organismo y el de la

Asamblea General. Las actas las redactará con sencillez, exactitud e integridad y serán firmadas por él y por quien presida las reuniones.

**ARTÍCULO 64. DEL GERENTE.** El Gerente es el representante legal de Multiroble. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, ejecutar, controlar y responder por el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de enlace entre Multiroble y sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia los empleados de Multiroble

El Consejo de Administración al hacer la designación del Gerente, observará que éste cumpla tanto el perfil del cargo, como las condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de estas condiciones.

**ARTÍCULO 65. GERENTE SUPLENTE.** El Consejo de Administración podrá elegir un suplente permanente del Gerente para que lo reemplace en las ausencias temporales, quién además deberá cumplir las mismas condiciones y requisitos exigidos para ser Gerente.

**ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

66.1 Nombrar los empleados de Multiroble y fijarles la remuneración de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo de Administración.

66.2 Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de Multiroble, atribución ésta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de Multiroble.

66.3 Enviar a los organismos gubernamentales de control y vigilancia los informes que éstos soliciten.

66.4 Presentar al Consejo de Administración, la información sobre los estados financieros de Multiroble así como ordenar su contabilidad.

66.5 Celebrar de acuerdo con las facultades otorgadas por el Consejo de Administración, todas las operaciones y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de Multiroble.

66.6 Obtener aprobación del Consejo de Administración para realizar operaciones que excedan el monto autorizado por este organismo de manera permanente.

66.7 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de Multiroble.

66.8 Las demás que le asigne la ley o el Consejo de Administración y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 67. INFORMES.** Presentar a la asamblea y al Consejo de Administración, informes generales, periódicos o específicos sobre actividades desarrolladas, la situación general de Multiroble y las demás que tengan relación con su gestión.

**ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Constituye causal de remoción del Gerente el incumplimiento de una cualquiera de sus funciones.

## **CAPITULO VIII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 69. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de Multiroble, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

**ARTÍCULO 70. INTEGRACIÓN.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes numéricos, o los que determine la ley, para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente y se posesionará por derecho propio.

**ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser elegido Miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para Miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

72.1 Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.

72.2 Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Ente que sobre Multiroble ejerza control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Multiroble y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

72.3 Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

72.4 Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

72.5 Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

72.6 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.

72.7 Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

72.8 Convocar a la Asamblea General, en los casos establecidos en los presentes estatutos.

72.9 Investigar y recomendar sobre la pérdida de investidura de un delegado.

72.10 Las demás que le asignen la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Externa o Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 73. REUNIONES.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Elaborará su propio reglamento de funcionamiento y sus decisiones las tomarán por mayoría.

En su reunión de instalación, la Junta de Vigilancia elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por su Presidente y Secretario.

La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración y/o al Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 74. MIEMBROS DIMITENTES.** Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia, o aquel que faltare injustificadamente a cinco (5) reuniones discontinuas durante un mismo año. Los suplentes numéricos serán llamados para ocupar la vacante hasta tanto la próxima Asamblea General Ordinaria proceda a llenarla.

**ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Constituye causal de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de cualquiera de sus funciones. Será competencia de su presidente presentar los casos en los cuales alguno de sus miembros incurra en una causal de remoción.

**ARTÍCULO 76. DEL REVISOR FISCAL.** Multiroble tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán contadores públicos con matrícula vigente, designados por la entidad elegida por la Asamblea General para prestar el servicio de Revisoría Fiscal, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegida o removida libremente.

Ningún asociado, podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en Multiroble.

El Revisor Fiscal de Multiroble no podrá ser el mismo de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de Multiroble. Tampoco podrá serlo quien desempeñe en Multiroble o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

El Revisor Fiscal de Multiroble no podrá estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio con los administradores, empleados, directivos, el cajero, auditor o contador de Multiroble.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a Multiroble, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

**ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

77.1 Ejercer el control de todas las operaciones, servicios y pagos de MULTIROBLE, cerciorándose de que estén conforme con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

77.2 Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Multiroble.

77.3 Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de Mutiroble y las Actas de las reuniones de Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

77.4 Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, adicionándolo con el correspondiente dictamen o informe.

77.5 Rendir a la Asamblea informe con análisis pormenorizado de los Estados Financieros.

77.6 Examinar todos los inventarios, Actas y Libros de Multiroble.

77.7 Realizar arqueos de caja.

77.8 Verificar asiduamente la existencia real de todos los valores pertenecientes a Multiroble.

77.9 Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre Multiroble y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

77.10 Inspeccionar asiduamente los bienes de Multiroble y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

77.11 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

77.12 Convocar a Asamblea General o a Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

77.13 Las demás que le fijen la ley, los presentes estatutos y los reglamentos de Multiroble teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulen el ejercicio de la profesión.

## **CAPITULO IX COMITÉS ESPECIALES Y COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 78. COMITÉS ESPECIALES.** Para su adecuado funcionamiento Multiroble tendrá los Comités exigidos por la ley, y los demás que considere necesarios el Consejo de Administración, el cual los reglamentará y actuarán como sus auxiliares. Los miembros de los Comités deberán ser elegidos entre los asociados hábiles.

Cuando algún Comité requiera de conocimientos especializados, podrá vincular como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia, previa autorización del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 79. CONFORMACIÓN DE COMITÉS.** Los Comités estarán integrados hasta por siete (7) miembros elegidos por el Consejo de Administración, de acuerdo a las necesidades de cada comité, los cuales serán de libre nombramiento y remoción; en dichos comités habrá por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración por la naturaleza de su cargo será miembro del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Planeación.

**ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE COMITÉS.** Para ser miembro de comités se deberá acreditar el haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

**CAPITULO X**  
**RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y**  
**AMONESTACIONES**

**ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES.** Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

81.1 Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente, su Suplente, el Director Financiero, el Secretario y quienes cumplan funciones de Tesorería y Contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

81.2 Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otra persona que tenga el carácter de asociado de Multiroble no podrán votar cuando se trate de asuntos cuya decisión les afecte directa y personalmente.

81.3 Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores

**ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES.** Se establece el siguiente régimen de prohibiciones:

82.1 Multiroble no podrá establecer con sociedades o entidades mercantiles transacciones o acuerdos que haga participar a éstos directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan sólo a las cooperativas.

82.2 Multiroble no concederá ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; tampoco podrá desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el presente Estatuto ni podrá transformarse en sociedad mercantil.

82.3 Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración tendrán incompatibilidades y prohibiciones, tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de Multiroble.

82.4 Multiroble no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

82.5 Queda prohibido conceder a los administradores de Multiroble, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. En virtud de lo anterior, Multiroble reembolsará o asumirá los gastos de transporte en que incurran los Consejeros, los Miembros de la Junta de Vigilancia y de los diferentes Comités, cuando se desplacen a Multiroble a reuniones a las cuales hayan sido previamente convocados, o a otros lugares en cumplimiento de las funciones propias de sus cargos.

82.6 Multiroble no podrá establecer convenios para la realización de operaciones que no le estén expresamente autorizadas por la legislación vigente.

82.7 Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Multiroble.

82.8 Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, o del Secretario, tampoco podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

82.9 Los empleados de Multiroble, no podrán ser Delegados, ni Consejeros, ni miembros de la Junta de Vigilancia, ni miembros de comités.

**ARTÍCULO 83. SANCIONES.** El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados diferentes a las causales de exclusión dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

83.1 Multas

83.2 Suspensión parcial o total de derechos

**ARTÍCULO 84. AMONESTACIONES.** Compete al Consejo de Administración decidir sobre la amonestación o sanción a que haya lugar, para la cual tendrá en cuenta las causales que la originen.

**ARTÍCULO 85. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:

85.1 Por mora mayor de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones.

85.2 Por incumplimiento reiterado de los deberes previstos en el presente Estatutos, a pesar de haber sido requerido por el Gerente, sin que se justifique su actuación a juicio del Consejo de Administración.

85.3 Por imposición de sanciones por parte del Ente que sobre Multiroble ejerza control y vigilancia, contenidas en providencias debidamente ejecutoriadas.

**PARÁGRAFO.** La suspensión de derechos podrá durar hasta seis (6) meses, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

## **ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES**

El Consejo de Administración conocerá sobre la violación al Estatuto, formulará y notificará los cargos en contra del asociado y del derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación.

El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente. Si el inculpado no presenta sus descargos se entenderá que renuncia a ese derecho y se continua con el tramite.

Las resoluciones sobre estas sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado, o en su defecto, mediante fijación en sitio visible en las oficinas principales de Multiroble durante cinco (5) días hábiles. La sanción quedará en firme si el asociado durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación de aviso, sino interpone los recursos consagrados en el artículo 13 de este Estatuto. En caso de formularse tales recursos se continuará con el trámite allí consagrado.

**CAPITULO XI**  
**FUSIÓN -INCORPORACIÓN- TRANSFORMACIÓN-**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 87. DISOLUCIÓN.** Multiroble se disolverá por las causales previstas en la ley, en los siguientes casos:

87.1 Por acuerdo voluntario de los asociados.

87.2 Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

87.3 Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

87.4 Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

87.5 Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

87.6 Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Acordada la disolución excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador, que se encargará de adelantar la liquidación de Multiroble, de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la ley.

**ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.** Cuando Multiroble se disuelva se procederá al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades o con el que la Ley determine:

88.1 Recursos correspondientes a captaciones de asociados.

88.2 Gastos de liquidación.

88.3 Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la liquidación.

88.4 Obligaciones fiscales.

88.5 Créditos hipotecarios y prendarios.

88.6 Obligaciones con terceros.

88.7 Aportes de los asociados.

88.8 Por último, si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, será transferido a la entidad cooperativa que preste servicios similares a los trabajadores de Cartón de Colombia S.A, sus filiales o vinculadas económicas y preferiblemente con domicilio en la Ciudad de Cali.

**ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN.** Multiroble podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar, siempre que así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados presentes.

## **CAPITULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 90. MECANISMOS.** Los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los asociados y Multiroble si para cada caso así se conviene, podrán solucionarse por mecanismos de conciliación, con la Administración ó el Consejo de Administración. De lo conciliado o no conciliado debe quedar constancia en Actas.

## **CAPITULO XIII DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS**

**ARTÍCULO 91. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias serán aprobadas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea. Las reformas de estatutos entrarán en vigencia y serán aplicables de acuerdo con la ley. Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por el Consejo de Administración de Multiroble, deberá informarse su contenido a los asociados o Delegados junto con la respectiva convocatoria.

Si tales reformas son propuestas por los asociados o delegados, serán presentadas por escrito a consideración del Consejo de Administración, a más tardar en la primera quincena del mes de enero, para que este organismo que es el encargado de realizar la convocatoria, informe a los asociados convocados la propuesta en cuestión con el fin de poder estudiarla debidamente e incluirla en el respectivo orden del día de la Asamblea, siempre y cuando no presente violación a normas legales.

EL Estatuto reformado, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario, así como también por la Comisión de Estudio y Aprobación del Acta.

**CAPITULO XIV**  
**DISPOSICIONES FINALES SOBRE LO NO PREVISTO**

**ARTÍCULO 92. OTRAS DISPOSICIONES.** Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentación interna se resolverán conforme lo prevee la ley.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones o asociaciones que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

**ARTÍCULO 93. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** La interpretación sobre los alcances y aplicación de los presentes estatutos corresponderá al Consejo de Administración teniendo en cuenta las leyes análogas, jurisprudencias, doctrinas, costumbres y los principios cooperativos universalmente aceptados. No obstante lo anterior la Asamblea podrá en determinado caso revocar, adicionar o modificar esas interpretaciones del Consejo de Administración.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea extraordinaria de Delegados, celebrada en Santiago de Cali, el 09 de Diciembre de 2.006, según Acta No 80. y fueron reformados por la Asamblea General de Delegados el día 27 de marzo de 2010 según consta en Acta 84

Los presentes Estatutos forman un todo jurídico con la mencionada Acta No. 80

Para constancia de lo anterior se firma por el Presidente y Secretario de la reunión.

EDGAR ROBERTO MUÑOZ URREGO  
Presidente

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA SUAREZ  
Secretaria Asamblea